

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0035-1CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Protección Civil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Maribel Martínez Ruiz y Benjamín Robles Montoya
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5.- Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	10 de enero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de enero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Protección Civil y Prevención de Desastres.

II.- SINOPSIS

Establecer la facultad a las instancias de la Administración Pública Federal sobre al ordenamiento de los asentamientos humanos y que se establezcan los usos, reservas y destinos de áreas y predios y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la reforma al artículo que se expresa en el texto legal propuesto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Vigilar, mediante las dependencias y entidades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurren por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades, y</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>Único. Se reforman la fracción VIII del artículo 10 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Vigilar, mediante las dependencias y entidades paraestatales competentes y conforme a lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, que no se autoricen o permitan asentamiento humanos en zonas de riesgo, en caso de incumplimiento notificará a las autoridades competentes para que procedan a la reubicación de la población en cuestión y se deslinden las responsabilidades en las que incurrió la autoridad que por comisión u omisión autorizó o</p>

<p>IX. ...</p>	<p>toleró algún centro de población en zona de riesgo, y IX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Rangel